Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Cantabria, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre.
Universidad de Cantabria
Validez del documento:
COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Pabellón de Gobierno
Avda. Los Castros, s/n.
39005 Santander

Certificado nº 54/21

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 28 de abril de 2021, acordó:

Aprobar la modificación de la **NORMATIVA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AÑO SABÁTICO**, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa vigente para la concesión de licencias de año sabático data del año 1999, esto es, previa a la entrada en vigor de la LOU (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre) y muy anterior a la aprobación de estatutos de la Universidad de Cantabria (Decreto 26/2012, de 10 de mayo).

El **Artículo 9.7 del R.D. 898/1985**, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, determina que «Los Departamentos, en atención a las necesidades de investigación, de acuerdo con las normas que establezca la Universidad, podrán eximir parcial o totalmente de las obligaciones docentes a algunos de sus Profesores por un tiempo máximo de un año. En estos supuestos, los Departamentos deberán arbitrar las sustituciones pertinentes, sin que en ningún caso ello pueda justificar incremente de profesorado. Para hacer efectivas dichas sustituciones, los Departamentos, previo acuerdo de su Consejo, podrán incrementar las obligaciones docentes de algunos de sus Profesores con dedicación a tiempo completo, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales.»

El **Artículo 40.4 de la Ley Orgánica de Universidades** señala que «Las Universidades fomentarán la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable y de acuerdo con las previsiones estatutarias consignadas al efecto.»

Por otra parte, el **Artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria** establece y delimita las condiciones bajo las cuales se concederán licencias de año sabático.

Con esta normativa se pretende concretar los términos en los que se concederán las licencias por Año Sabático.

ARTICULADO

Art. 1.- Requisitos:

Los profesores a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad podrán disfrutar de Año Sabático siempre que reúna los siguientes requisitos:

- Haber prestado servicio durante 7 años de forma interrumpida y a tiempo completo en la Universidad de Cantabria. A efectos del cómputo del plazo mencionado el período con dedicación a tiempo parcial se computará al 50 por 100 y será preciso que, al menos en los tres últimos cursos, el solicitante haya tenido dedicación a tiempo completo.
- No haber disfrutado de permisos o licencias por estudios durante ese tiempo que, sumados, sean iguales o superiores a un año. Los años sabáticos se consideran al efecto como una licencia por estudios.
- Presentar una memoria de actividades docentes y/o investigadoras a desarrollar y las cartas de aceptación de los centros de referencia en los que se efectuarán las mismas. La estancia en el centro o centros receptores se realizará de manera ininterrumpida e implicará movilidad geográfica y académica, con cambio de residencia, durante el periodo que se especifique en la memoria y que como mínimo será globalmente de 6 meses. Éstos deberán cubrirse con desplazamientos de una duración mínima de 3 meses.

Firmas
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR) 28/04/2021 13:21:10
SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL) 28/04/2021 11:54:00

La autenticidad de este documento puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.unican.es/valida/

Pabellón de Gobierno
Avda. Los Castros, s/n.
39005 Santander

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Cantabria, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre.
Universidad de Cantabria
Validez del documento: COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

- Disponer del acuerdo del Consejo de Departamento de asumir las obligaciones docentes que correspondan al solicitante. El Consejo del Departamento garantizará que no se produce menoscabo en la calidad de la docencia y asumirá las obligaciones docentes del solicitante siempre que la ocupación docente plantilla sea inferior al 80%. En otro caso, el Departamento podrá solicitar la contratación de un profesor de sustitución temporal para garantizar así el derecho al año sabático.
- Disfrutar el año sabático durante el curso académico completo (12 meses), iniciándolo en las fechas establecidas en el plan docente.

Art. 2.- Limitaciones en el número de licencias por Año Sabático
Cada Departamento podrá autorizar como máximo a un único profesor por área de conocimiento y año. Excepcionalmente se podrá admitir el año sabático en el mismo curso académico a dos profesores del mismo área de conocimiento siempre que el Departamento al que dichos profesores estuvieran adscritos no solicite, como consecuencia de ello, la contratación de un profesor de sustitución.

El número de licencias por año sabático que aprueba la universidad no podrá superar un uno por ciento de la plantilla con derecho a disfrutar dicha licencia. Esta limitación numérica es independiente y no se verá afectada por la aplicación del Artículo 32.6 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Cuando el número de solicitudes exceda a las establecidas anteriormente, se priorizarán teniendo en cuenta la categoría profesional y la antigüedad en el puesto desempeñado en la Universidad de Cantabria.

Art. 3.- Procedimiento
La solicitud de año sabático se realizará con la apertura del plan docente, para que pueda ser contemplada por el departamento en el plan docente del curso académico siguiente.

La solicitud junto con la documentación señalada en al Art. 1 será enviada al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado para su revisión y, si procede, posterior traslado a la Comisión de Ordenación Académica para su aprobación con anterioridad al 31 de marzo del curso académico para el que se pide la licencia.

El Consejo de Gobierno aprobará la autorización de año sabático, a solicitud de la persona interesada, previo informe favorable del Departamento y de la Comisión de Ordenación Académica.

Durante el disfrute del Año Sabático el profesor no tendrá asignadas tareas docentes ni podrá desempeñar ningún cargo académico.

Durante el tiempo de la licencia los profesores percibirán exclusivamente la totalidad de sus retribuciones ordinarias.

Si se deniega la solicitud, el profesor podrá volver a formalizarla transcurrido un año desde la presentación de la solicitud denegada.

La resolución de la solicitud de Año Sabático será notificada al solicitante y al director del Departamento.

A la finalización de la licencia, el profesor presentará una memoria de las actividades realizadas en su Departamento que la remitirá con el informe correspondiente al Vicerrectorado con competencias en profesorado, el cuál informará a la COA. La memoria y el informe se guardarán en el expediente del profesor.

Excepcionalmente, si durante el disfrute de la licencia, el profesor se viera en la necesidad de suspender la misma por concurrir fuerza mayor o causa sobrevenida e imprevista debidamente acreditada que le imposibilite continuar con la actividad programada, deberá dirigir una petición expresa al Vicerrector competente en materia de profesorado. De ser estimada, deberá reincorporarse a su puesto de trabajo y, en su caso, se valorará la posibilidad de completar el período de estancia una vez desaparezcan las circunstancias extraordinarias que sirvieron de base a la suspensión.

La concesión de año sabático se podrá cancelar si no se ha iniciado su disfrute.

Firmas
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR) 28/04/2021 13:21:10
SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL) 28/04/2021 11:54:00

La autenticidad de este documento puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.unican.es/valida/

Pabellón de Gobierno
Avda. Los Castros, s/n.
39005 Santander

Disposición Adicional. Consideraciones lingüísticas.
Todas las denominaciones que en la presente convocatoria se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición derogatoria
El acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad, en su sesión de 21 de junio de 1999 por el que se aprueba la modificación de la normativa para la tramitación de Licencias por Año Sabático de la Universidad de Cantabria queda derogada.

Disposición Final. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno, siendo de aplicación a los profesores que soliciten Año Sabático para el curso académico 2021/22 y siguientes.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Cantabria, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre.
Universidad de Cantabria
Validez del documento: COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

Firmas
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR) 28/04/2021 13:21:10
SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL) 28/04/2021 11:54:00

La autenticidad de este documento puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: https://sede.unican.es/valida/